

**CONVENIO DE COLABORACIÓN (EN LO SUCESIVO, “EL CONVENIO”) PARA ACORDAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE NEGOCIO DENOMINADO, PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PREAUTORIZADO, ANEXO A “ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO CON LA AGROINDUSTRIA” (EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ALEJANDRO GUSTAVO GARCÍA GÁMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, (EN LO SUCESIVO “RAGASA”), Y POR LA OTRA PARTE, LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR MANLIO PEÑA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE PROGRAMAS Y PRODUCTOS, (EN LO SUCESIVO LA “FINANCIERA”), EN EL ENTENDIDO QUE AMBAS PARTES, EN CONJUNTO, SERÁN DESIGNADAS COMO LAS “PARTES” Y EN LO INDIVIDUAL COMO UNA “PARTE”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara la “FINANCIERA”, a través de su representante legal, que:**

- a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, y modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como en los artículos 1°, 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Conforme al artículo 2° de su Ley Orgánica tiene como objeto “coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de su población”
- c) Para el cumplimiento de su objeto otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los productores, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- d) Su representante legal, el Lic. Héctor Manlio Peña Jiménez, quien funge como Director Ejecutivo de Programas y Productos, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 119,456, libro 1,972, de fecha 11 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio No. 7-7-01072015-103716, de fecha 1° de julio de 2015, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, mismas que a la fecha del presente “**CONVENIO**”, no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que se encuentran vigentes.
- e) Cuentan con la capacidad legal y los recursos humanos, técnicos y materiales para obligarse en términos del presente Convenio.
- f) Es su voluntad la celebración del presente Convenio en todos y cada uno de sus términos.
- g) Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en la calle de Agrarismo No. 227, 6° piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.



## II. Declara "RAGASA", a través de su apoderado legal, que:

- a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida y debidamente autorizada bajo la denominación "Aceites Vegetales Finos", según consta en la Escritura Pública No. 2,314, Volumen VIII, Libro No. 4, de fecha 27 de septiembre de 1983, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro A. Bravo Rivera, titular de la Notaría Pública 18 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Estado Jalisco, bajo la inscripción No. 46-47, Tomo 107, Libro Primero del Registro de Comercio, de fecha 21 de octubre de 1983.
- b) En acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 10 de agosto de 1999, se aprobó la reforma integral a sus estatutos sociales, destacando el cambio a la denominación por la de "Ragasa Industrias, S.A. de C.V." así como el cambio a su domicilio social de la ciudad de Salto, Jalisco a Monterrey, Nuevo León, cuya Acta fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 10,817, Volumen XXXV, Libro No. 7, de fecha 15 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro A. Bravo Rivera, titular de la Notaría Pública No. 18 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el No. 6608, Volumen 209-133 del Libro 4, Sección Comercio, de fecha 22 de septiembre de 1999.
- c) Modificó sus Estatutos sociales en acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 23 de diciembre de 2008, cuya Acta fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 8,460, Libro No. 206, Folio No. 41,039, de fecha 30 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 55 en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Monterrey Nuevo León, en el folio mercantil No. 68966-9, de fecha 4 de agosto de 2015.
- d) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave RIN830930A79, con fecha de inicio de operaciones 30 de septiembre de 1983.
- e) Su apoderado legal el Ing. Alejandro Gustavo García Gámez, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo según consta en la Escritura Pública No. 8,460, Libro No. 206, Folio No. 41,039, de fecha 30 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 55 en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Monterrey Nuevo León, en el folio mercantil No. 68966-9, de fecha 4 de agosto de 2015, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha de firma del presente Convenio.
- f) Cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar el presente "CONVENIO" y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.
- g) Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en Av. Dr. José Eleuterio González #2815 Colonia Mitras Norte Monterrey, N.L. C.P. 64320 Teléfono (81)8389-7450 Correo electrónico: ogarza@ragasa.com.mx.
- h) No se encuentra en las listas de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento o con otras actividades ilegales.
- h) Es su voluntad la celebración del presente Convenio en todos y cada uno de sus términos.

## III.- Declaran las "PARTES" que:

- a) Están interesadas en implementar el "Programa de Financiamiento", a través de los recursos y créditos que, en su caso, aportará y otorgará la "FINANCIERA" a productores, y la función de

“RAGASA” como coadyuvante de la “FINANCIERA” en la originación del crédito y seguimiento de acreditados, utilizando sus conocimientos para el campo mexicano.

- b) Con este convenio desean establecer las bases de trabajo y actividades, para que en términos del “Programa de Financiamiento”, “RAGASA” apoye a los posibles acreditados para que entreguen la información y garantías necesarias para la obtención del crédito para la adquisición de los “Paquetes Tecnológicos asociados al Esquema de Financiamiento con la Agroindustria”, así como de otros productos e insumos necesarios para que dichos acreditados mejoren su capacidad y calidad productiva.
- c) El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- d) Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de las “PARTES”, es su voluntad celebrar el presente “CONVENIO”, para la cual están de acuerdo sujetarse a las estipulaciones aquí contenidas, de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DE LAS DECLARACIONES.** Las “PARTES” acuerdan para todos los efectos legales a que haya lugar, que las declaraciones vertidas en este convenio formarán parte de su clausulado como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDA.- OBJETO.** El objeto del presente Convenio es establecer las bases de concertación y acción entre las “PARTES”, a fin de que “RAGASA” coadyuve con la “FINANCIERA”, para identificar a posibles acreditados bajo el “Programa de Financiamiento”, así como en la compilación e integración de expedientes y bases, que le sirvan a la “FINANCIERA” para el otorgamiento de créditos, a favor de productores que califiquen adecuadamente para tal efecto, sin que lo anterior substituya las instancias de autorización de la “FINANCIERA”. Parte de los recursos de estos créditos serán utilizados por los acreditados, para la adquisición de insumos definidos en los “Paquetes Tecnológicos asociados al Esquema de Financiamiento con la Agroindustria” requeridos para el mejoramiento de la capacidad y calidad productiva de su siembra, rentabilidad de su cultivo y asistencia técnica agrícola.

Con respecto a los créditos que la “FINANCIERA” otorgará bajo el referido “Programa de Financiamiento”, “RAGASA” otorgará a favor de la “FINANCIERA” una carta de crédito, la cual será constituida por una cantidad equivalente al 4% del crédito para el ciclo Primavera/Verano de 2017 y será revisable por la “FINANCIERA” al inicio de cada ciclo conforme a la experiencia crediticia y expectativas de riesgo, con el fin de garantizar de forma mutua y hasta por el importe de la carta de crédito, el saldo insoluto (capital e intereses ordinarios) de dichos créditos. Esta garantía se otorgará en segundo lugar, ya que en primer lugar se encontrarán las garantías líquidas que, en su caso, constituyan los mismos acreditados.

**TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.** Para la debida ejecución del objeto materia del presente Convenio de Colaboración, “RAGASA” realizara las siguientes acciones:

- a) Para determinar a los Productores viables de participar en el Programa, “RAGASA” realizará una primera evaluación de la solicitud de crédito tomando en cuenta los requisitos de la “FINANCIERA” y conforme a su normatividad aplicable; una vez aprobada la evaluación la enviará preferentemente a la agencia de crédito Monterrey de la “FINANCIERA” para continuar con el proceso de autorización final por la “FINANCIERA”; que esta evaluación sea positiva no obliga a la “FINANCIERA” a autorizar el crédito correspondiente.

- b) Apoyará en el llenado de los formatos correspondientes para la solicitud de crédito y en la recolección de los documentos del productor, necesarios para la integración de los expedientes de crédito conforme a los requerimientos de la “FINANCIERA” y “RAGASA”.
- c) “RAGASA” brindará asistencia técnica a los acreditados de la “FINANCIERA”, que consistirá en apoyo en los procedimientos de capacitación técnica, y visitas durante el ciclo agrícola en sus campos de cultivo para comprobar la germinación, así como realizar recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades.
- d) Si derivado de sus visitas al acreditado, “RAGASA” detecta situaciones de alerta en el desarrollo de los cultivos, deberá comunicarlas a la “FINANCIERA”, para poder asegurar la recuperación del crédito. Así mismo “RAGASA”, se comunicará de manera constante con el acreditado para recordarle la fecha próxima del vencimiento del crédito, debiendo llevar un registro de dichas comunicaciones y al mismo tiempo fortalecer la relación de negocio.
- e) “RAGASA” mantendrá vigente la carta de crédito señalada en la cláusula tercera del presente convenio, durante todo el plazo de los créditos garantizados con la misma o mientras que cualquier saldo de dichos créditos permanezca insoluto.

**CUARTA.- MONITOREO DE RESULTADOS.** En el caso que durante el seguimiento y control del “Programa de Financiamiento” se llegue a operar un 80% (ochenta por ciento) del monto autorizado en la carta de crédito, se procederá a realizar una reunión entre las partes para analizar la viabilidad de ampliar la garantía otorgada por “RAGASA”. Esto con la finalidad de poder continuar con el “Programa de Financiamiento”.

**QUINTA.- RELACIONES LABORALES.** El personal de cada una de las “PARTES”, que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por la que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Las “PARTES” convienen y acuerdan, respecto de las acciones que cada Parte realizará acorde a este convenio, que para tales efectos dicha Parte utilizará, bajo su responsabilidad, los recursos humanos y técnicos que sean necesarios con objeto de cumplir con el “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO” conforme a lo aquí previsto, en el entendido que cualquier servicio subcontratado por cualquiera de las “PARTES” será enteramente, bajo su responsabilidad, por su cuenta y gasto. Por lo tanto, cada “PARTE” será responsable frente a su respectiva contraparte por los actos de sus subcontratistas y sus trabajadores y cada Parte se obliga y compromete frente a su respectiva contraparte en liberarla y mantenerla en paz y a salvo de cualquier obligación y/o responsabilidad al respecto, así como de cualesquiera daños o perjuicios originados por sus trabajadores o subcontratistas.

**SÉXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las “PARTES” guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere de los proyectos como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en este instrumento, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito, dando cumplimiento en todo momento a las obligaciones derivadas del secreto bancario, así como de la legislación y reglamentación en materia de transparencia, confidencialidad y/o privacidad de datos que a cada parte le aplique, acorde a la naturaleza jurídica de las mismas.

Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas las “PARTES”, con motivo de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, incluyendo en el caso de “RAGASA”, la Ley Federal para la Protección de Datos Personales y las disposiciones reglamentarias y normativas derivadas de la misma, como se menciona en la cláusula subsecuente.

**SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** “RAGASA” protegerá los datos personales de los acreditados que le presente a la “FINANCIERA”, y previa transferencia de cualquier dato personal de algún Acreditado, se obliga a solicitar al propietario de los datos su consentimiento expreso para poder hacerlo.

Así mismo las “PARTES” se obligan a implementar respectivamente la infraestructura necesaria para la protección y administración de Datos Personales en términos de la normatividad en la materia, a efecto de que los propietarios de los datos puedan ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.)

**OCTAVA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y avisos relacionados con el presente Convenio se harán por escrito y: (a) se entregarán personalmente por servicio de mensajería o correo registrado con acuse de recibo en los domicilios indicados a continuación; y/o (b) se enviarán vía correo electrónico debidamente confirmados por las “PARTES”, a las direcciones mencionadas en las Declaraciones de cada una de las “PARTES”.

Cualquier notificación a realizarse en los términos aquí previstos se considerará recibida en la fecha en la que la parte que deba notificarse reciba dicho aviso en el domicilio o dirección de correo electrónico antes mencionados. Las “PARTES” pueden modificar sus domicilios mediante aviso dado a las demás “PARTES” en la manera aquí descrita.

**NOVENA.- RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las “PARTES” a cualquiera de las disposiciones del Convenio, la parte cumplida tendrá derecho de ejercitar las acciones, reclamaciones, quejas, denuncias y demás acciones judiciales o administrativas que considere procedentes, sin perjuicio de exigir el resarcimiento de daños y perjuicios.

**DÉCIMA.- CONDICIONES MÍNIMAS DE TRABAJO.** Ambas “PARTES” manifiestan que para ambas está estrictamente prohibida para las “PARTES” la contratación de menores de 18 años de edad para el desempeño de cualquier actividad laboral o de servicio relacionada directa o indirectamente con el presente contrato. En caso de que alguna de las “PARTES” no cumpla a cabalidad lo establecido particularmente en este inciso, el presente contrato quedará rescindido de plano sin ninguna responsabilidad para la parte inocente.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** La vigencia del Convenio se iniciará a partir de la fecha de su firma y continuará en vigor de manera indefinida y hasta en tanto cualquiera de las “PARTES” lo de por terminado mediante notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial al efecto, dada con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, aunque en el entendido que cada Parte deberá, previo a la terminación, dar debido cumplimiento a la totalidad de las acciones que por tal motivo le correspondan hasta ese momento al presente “CONVENIO”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las “PARTES” será responsable de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción; excepto por los datos relativos a sus representantes y domicilios, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra “PARTE”. Tratándose del domicilio especificado por cada una de las “PARTES” en el rubro de Declaraciones, cada una se obliga a notificar por escrito a la otra cualquier modificación dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al cambio respectivo.

**DÉCIMA CUARTA.- ACUERDOS VERBALES O CONVENIOS ANTERIORES.** El presente Convenio constituye el acuerdo entre las “PARTES”, con relación con el objeto del mismo, y sustituye cualquier otro pacto entre ambas, ya sea verbal o escrito, realizado con anterioridad a la fecha en que se firme el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del presente Convenio, las “PARTES” se someten expresamente a las leyes aplicables y a los jueces y tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando también de manera expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN.** Las “PARTES” no podrán ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Convenio, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIOS DE DOMICILIO.-** Las “PARTES”, se obligan a notificar cualquier cambio de domicilio a su contraparte, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones, comunicaciones, emplazamientos y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que conforme al Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio indicado.

**DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDO INTEGRAL.** Las “PARTES” acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente Convenio, dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, sea verbal o escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que se hayan celebrado o emitido anteriormente en relación con el objeto de este Convenio.

Enteradas y conformes las “PARTES” con el contenido y alcances legales del presente Convenio de Confidencialidad, se firma por duplicado en la Ciudad de México, el 06 de abril del año 2017.

Por la “FINANCIERA

Por “RAGASA”



LIC. HÉCTOR MANLIO PEÑA JIMÉNEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PROGRAMAS Y  
PRODUCTOS

ING. ALEJANDRO GUSTAVO GARCÍA  
GÁMEZ  
APODERADO LEGAL